

LIC. ALEJANDRO VICTOR GONZALEZ BERNAL  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 19  
DISTRITO BRAVOS, CD. JUÁREZ, CHIH.  
PROTOCOLO ABIERTO ORDINARIO  
VOLUMEN No. 1365



LIC. RUBEN AGUIRRE DUARTE  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 16  
CIUDAD JUÁREZ, CHIH.

LIC. RUBEN AGUIRRE DUARTE  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 16  
CIUDAD JUÁREZ, CHIH.

NUMERO TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TRECE.- 35,713. -----

En Ciudad Juárez, Distrito Bravos, Estado de Chihuahua, a los trece días del mes de agosto del año dos mil cuatro. Yo, Licenciado **RUBEN AGUIRRE DUARTE**, Notario Público Número Dieciséis, en ejercicio para este Distrito, asociado y actuando en el Protocolo del Licenciado **ALEJANDRO VICTOR GONZALEZ BERNAL**, Notario Público Número Diecinueve para este mismo Distrito, hago constar **CONSTITUCION DE FIDEICOMISO**, que otorgan: Por una parte, **LA CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACION DE CIUDAD JUAREZ**, representada por el señor Ingeniero **OSCAR ANTONIO LEGARRETA ITO**; **ASOCIACION DE HOTELES Y MOTELES DE CIUDAD JUAREZ, ASOCIACION CIVIL**, representada por el señor Licenciado **RICARDO SOTO CARRILLO**; **DESARROLLO ECONOMICO DE CIUDAD JUAREZ, ASOCIACION CIVIL**, representada por el señor Licenciado **CARLOS ENRIQUE MURGUÍA CHÁVEZ**; **EL PASO/JUAREZ WORLD TRADE CENTER, ASOCIACION CIVIL**, representada por el señor Ingeniero **MIGUEL ANTONIO FERNÁNDEZ ITURRIZA**; **PLAN ESTRATEGICO DE JUAREZ, ASOCIACIÓN CIVIL**, representado por el señor Ingeniero **RÓMULO ESCOBAR VALDEZ**, a quienes conjuntamente se les denominará como "Los Fideicomitentes" y por la otra parte, **BANCA SERFIN, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN**, División Fiduciaria, representada por su Delegado Fiduciario, el señor Licenciado **EDUARDO JAVIER MARROQUÍN SALINAS**, a quien en lo sucesivo se le denominará como "El Fiduciario", personalidades que más adelante se acreditarán, el cual sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas -----

-----**DECLARACIONES:**-----

**I.- Declaran los Fideicomitentes, por conducto de sus respectivos representantes, que:** -----

a).- Con el carácter ya indicado, vienen con la intención de celebrar contrato de fideicomiso, que tendrá como objeto el administrar las aportaciones que realicen los fideicomitentes y cualquier otro ingreso que reciba, para la construcción, equipamiento y operación del Centro de Exposiciones y Convenciones Paso del Norte, que se utilizará para la proyección a nivel local, regional, nacional e internacional de la industria, comercio, turismo, servicio y manifestación del arte y la cultura.-----

b).- En cumplimiento de lo establecido por el artículo 115 ciento quince de la Ley de Instituciones de Crédito, manifiestan que los bienes y recursos que aportan y los que aportarán en el futuro en cumplimiento de sus fines, son de procedencia lícita, por lo que manifiestan expresamente su conformidad en que el Fiduciario se reserve el derecho de verificar tal circunstancia en cualquier momento.-----

c).- Conocen el contenido y el Fiduciario les ha explicado el alcance legal del inciso b) de la fracción XIX (décima novena), del artículo 106 ciento seis de la Ley de Instituciones de Crédito.-----

**II.- Declara el Fiduciario por conducto de su Delegado Fiduciario lo siguiente:**-----

a).- Que conoce el deseo de los Fideicomitentes para la celebración del presente fideicomiso, por lo que expresa su voluntad para la formalización del mismo en los términos aquí pactados.-----

b).- Que hizo saber inequívocamente a los fideicomitentes el alcance y consecuencias legales de lo dispuesto en los tres primeros y el último párrafo del inciso b) de la fracción

**COTEJADO**

RUBEN A  
Cédula Profr  
Cód. Reg. Fed. Car  
Cd. Ji

XIX (décima noventa) del artículo 106 (ciento seis) de la Ley de Instituciones de Crédito que a la letra dice:-----

"Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:.....XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:-----

d).- Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.-----

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.-----

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria.-----

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."-----

Expuesto lo anterior, las partes acuerdan sujetar el presente contrato al tenor de las siguientes-----

#### -----CLAUSULAS-----

**PRIMERA: CONSTITUCION.**- Los Fideicomitentes constituyen en este acto un fideicomiso irrevocable denominado "Fideicomiso Paso del Norte", designando como Institución Fiduciaria a Banca Serfin, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander Serfin, División Fiduciaria, quien por conducto de su Delegado Fiduciario, acepta el cargo que en este acto se le confiere y protesta su leal y fiel desempeño, en el entendido de que cuando el fiduciario actúe en cumplimiento de lo señalado en este contrato quedará liberado de cualquier responsabilidad que se derive al respecto.----

**SEGUNDA: PARTES.**- Son partes del presente fideicomiso las siguientes:-----

Fideicomitentes:-----

**LA CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACION DE CIUDAD JUAREZ.**-----

**ASOCIACION DE HOTELES Y MOTELES DE CIUDAD JUAREZ, ASOCIACION CIVIL.**-----

**DESARROLLO ECONOMICO DE CIUDAD JUAREZ, ASOCIACION CIVIL.**-----

**EL PASO/JUAREZ WORLD TRADE CENTER, ASOCIACION CIVIL.**-----

**PLAN ESTRATEGICO DE JUAREZ, ASOCIACION CIVIL.**-----

Fideicomisario en Primer Lugar: **CENTRO DE EXPOSICIONES Y CONVENCIONES PASO DEL NORTE, Asociación Civil.**-----

Fiduciario: **BANCA SERFIN, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN.**-----

Las partes convienen en que bastará la constitución de la Asociación Civil designada como Fideicomisaria en Primer Lugar, para que quede firme dicha designación.-----

**TERCERA: PATRIMONIO.**- El patrimonio del presente fideicomiso se integrará con:-----

a).- La cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos moneda nacional), que aportan la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación de Ciudad Juárez; Asociación de

LIC. ALEJANDRO VICTOR GONZALEZ BERNAL  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 19  
DISTRITO BRAVOS, CD. JUÁREZ, CHIH.  
PROTOCOLO ABIERTO ORDINARIO  
VOLUMEN No. 1365



LIC. RUBÉN AGUIRRE DUARTE  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 16  
CIUDAD JUÁREZ, CHIH.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 16  
CIUDAD JUÁREZ, CHIH.

RUBÉN AGUIRRE DUARTE  
Profesional 117777  
C.I.S. AUCR 570004-USA  
Ciudad Juárez, Chih.

Hoteles y Moteles de Ciudad Juárez, Asociación Civil; Desarrollo Económico de Ciudad Juárez, Asociación Civil; El Paso / Juárez World Trade Center, Asociación Civil y Plan Estratégico de Juárez, Asociación Civil, correspondiéndole \$10,000.00 (diez mil pesos moneda nacional) a cada una.-----

b).- Por las cantidades de dinero que en lo futuro entreguen los propios fideicomitentes al fiduciario, o se aporten por cualquier otro medio lícito, incrementando el patrimonio del presente fideicomiso, como también por los rendimientos que se generen con motivo de dichas aportaciones.-----

c).- Por los rendimientos que generen las inversiones que realice el fiduciario con el patrimonio del fideicomiso y en cumplimiento a los fines del mismo.-----

d).- Los bienes inmuebles que en el futuro aporten los fideicomitentes, terceros o los que adquiera el fiduciario por instrucciones del comité técnico del fideicomiso, así como las construcciones, instalaciones, remodelaciones y mejoras que se lleven a cabo sobre los bienes fideicomitados.-----

e).- Las cantidades en numerario que se deriven de los financiamientos otorgados a favor del fideicomiso para la realización de los fines pactados en el presente contrato.-----

Todas las cantidades que los fideicomitentes entreguen al fiduciario para integrar el patrimonio del fideicomiso efectuado en documentos o títulos de crédito, se entenderán recibidos por el fiduciario "salvo buen cobro", en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

Toda transmisión de propiedad de bienes o derechos que se aporten al presente fideicomiso, deberán ajustarse a las formalidades establecidas en la legislación común para la transmisión de dichos bienes o derechos. Los bienes o derechos que constituyan el objeto o patrimonio de este fideicomiso se considerarán afectos a los fines del mismo, y en consecuencia sólo podrán ejercitarse respecto a ellos los derechos y acciones que correspondan conforme a este Contrato.-----

**CUARTA: FINES DEL FIDEICOMISO.**- El fin principal del presente contrato es administrar el patrimonio del fideicomiso para utilizarlo en la construcción, equipamiento y administración de sus inmuebles, cuyo objeto será promover el comercio, industria, turismo, servicios y manifestaciones del arte y la cultura de Ciudad Juárez, siendo los principales fines:-----

a).- Que el fiduciario se constituya en titular y propietaria fiduciaria de los bienes aportados y de los bienes inmuebles que se adquieran en un futuro y se afecten a este fideicomiso.-----

b).- Que el fiduciario administre el patrimonio fideicomitado, así como los bienes y cantidades en numerario que los fideicomitentes aporten en un futuro.-----

c).- Cubrir, por instrucciones por escrito del comité técnico que más adelante se instituye, con cargo al fondo fideicomitado y hasta donde éste alcance, cualquier gasto relacionado con la construcción, equipamiento y operación del Centro de Exposiciones Paso del Norte, en los términos y condiciones que el propio comité técnico autorice.-----

d).- Invertir el patrimonio del presente fideicomiso, en cualquier institución integrante del Grupo Financiero Santander Serfin, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la cláusula quinta siguiente. En caso de que el fiduciario no reciba instrucciones del comité técnico, invertirá los recursos del patrimonio con base en las últimas instrucciones que haya recibido siempre lo establecido en la cláusula quinta

COTEJADO DEJADO

antes citada. -----

e).- Entregar periódicamente, las cantidades que señalen las instrucciones que previamente reciba el fiduciario a favor de las personas físicas o morales que indique el comité técnico. La entrega de estos recursos se realizará utilizando cualquier medio de pago que al efecto tenga establecido y de conformidad con los usos y costumbres bancarias vigentes a la fecha en la que se deba realizar el pago. -----

El fiduciario no tendrá responsabilidad alguna en caso de que los recursos existentes en el patrimonio fideicomitado, sean insuficientes para realizar las entregas previstas. -----

f).- Reembolsar, por instrucciones por escrito del comité técnico, las cantidades de dinero que cualquiera de los fideicomitentes haya erogado directamente, es decir, con su propio peculio, en cumplimiento a los fines del presente fideicomiso. -----

g).- Celebrar los contratos, convenios o cualquier acto jurídico con las instituciones financieras legalmente autorizadas, previa aprobación e instrucciones que por escrito emita el comité técnico, para efecto de obtener los financiamientos que se requieran para el cumplimiento de los fines establecidos en el presente fideicomiso. Se faculta al fiduciario para que proceda a la constitución de gravámenes hipotecarios o fiduciarios, sobre la totalidad de los inmuebles y así garantizar los recursos que se obtengan por préstamos o créditos destinados para la construcción de los diversos inmuebles, propiedad del "FIDEICOMISO PASO DEL NORTE". -----

h).- Encomendar, por instrucciones por escrito del comité técnico, la construcción, equipamiento y administración de los inmuebles al fideicomisario en primer lugar. -----

i).- Transmitir por cualquier título legal en su totalidad o en parte la propiedad de los bienes inmuebles que lleguen a conformar el patrimonio del fideicomiso, a favor del Fideicomisario en Primer Lugar o a favor de terceros en cualquier tiempo durante la vigencia del presente fideicomiso y en la forma y términos que dicho comité le instruya. -----

j).- Permitir al fideicomisario en primer lugar, siguiendo las instrucciones que por escrito le dirija el comité técnico, realizar las gestiones y trámites necesarios para obtener las licencias, permisos y autorizaciones, así como modificaciones a éstos, de las autoridades competentes, pudiendo efectuar el pago de los derechos correspondientes, para llevar a cabo la ejecución del proyecto arquitectónico del Centro de Exposiciones "Paso del Norte". -----

El fiduciario no será responsable por violaciones a la Ley de Desarrollo Urbano y Ecología, o a cualquier otra Ley o Reglamento aplicable a usos de suelo, ya que dicha responsabilidad recaerá única y exclusivamente en el fideicomisario en primer lugar y en los fideicomitentes, quienes se obligan en este acto a sacar en paz y a salvo al fiduciario, de cualesquier responsabilidad que se les trate de fincar con motivo de los conceptos antes indicados. -----

El fiduciario no tendrá relación alguna con aquellas personas físicas o morales que pudiere contratar el fideicomisario en primer lugar o los fideicomitentes, para la ejecución del proyecto arquitectónico o del plan de comercialización, por lo que en caso de cualquier contingencia laboral, el fideicomisario en primer lugar y los fideicomitentes serán responsables de las mismas y en este acto se obligan a defender, dejar en paz y a salvo al fiduciario, para el caso de que se les trate de fincar cualquier responsabilidad de índole laboral. -----

k).- Revertir o transmitir, según sea el caso, la propiedad de los inmuebles fideicomitados,

LIC. ALEJANDRO VICTOR GONZALEZ BERNAL  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 19  
DISTRITO BRAVOS, CD. JUÁREZ, CHIH.  
PROTOCOLO ABIERTO ORDINARIO  
VOLUMEN No. 1365



LIC. RUBEN AGUIRRE DUARTE  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 16  
CIUDAD JUÁREZ, CHIH.  
LIC. RUBEN AGUIRRE DUARTE  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 16  
CIUDAD JUÁREZ, CHIH.

RRE DUARTE  
al 1135777  
JDR-570304-USA  
Chih.

en cumplimiento de las instrucciones que por escrito gire el comité técnico, a favor del fideicomisario en primer lugar o de cualquier fideicomitentes que haya aportado el inmueble respectivo. -----

l).- Otorgar como garantía hipotecaria el o los inmuebles fideicomitados, por instrucciones por escrito del comité técnico, limitándose la comparecencia del fiduciario al acto jurídico que corresponda a otorgar la garantía aludida, sin asumir ninguna obligación adicional. Además el plazo del contrato que dé origen al otorgamiento de la garantía hipotecaria no deberá exceder de la vigencia que se tiene prevista para la duración y extinción del presente fideicomiso. Queda expresamente pactado que el proyecto del contrato respectivo deberá ser remitido oportunamente al fiduciario para su aprobación, sin la cual el fiduciario no procederá a otorgar la escritura pública respectiva.-----

m).- Otorgar las escrituras para la realización de los fines anteriormente mencionados de acuerdo con las instrucciones que reciba del comité técnico. -----

El fiduciario podrá entregar las cantidades de dinero que le sean instruidas mediante cheque de caja, depósito a cuentas de cheques establecidas en Banca Serfin Sociedad Anónima o Banco Santander Mexicano Sociedad Anónima o transferencia electrónica, así como orden de pago de conformidad con los usos bancarios o lo que se indique en las respectivas instrucciones.-----

El fiduciario deberá recibir las instrucciones para la entrega de los recursos con una anticipación no inferior a tres días hábiles a la fecha en que se deba realizar la misma.-----

El fiduciario no estará obligado a verificar la correcta aplicación de los recursos del patrimonio fideicomitado, quedando dicha responsabilidad a cargo del comité técnico o, en su defecto, de los fideicomitentes.-----

**QUINTA: INVERSION**.- Para efectos de lo establecido la cláusula anterior, el Fiduciario invertirá el patrimonio líquido fideicomitado, de acuerdo a las instrucciones que por escrito le gire el comité técnico.-----

En caso de que el Fiduciario no reciba dichas instrucciones, los Fideicomitentes instruyen por medio del presente instrumento al Fiduciario para que invierta el patrimonio a través de las Instituciones del Grupo Financiero Santander Serfin, en instrumentos de deuda, valores gubernamentales de los aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y en general en cualquiera de los instrumentos de deuda de los emitidos u operados por las instituciones integrantes del Grupo Financiero Santander Serfin.-----

A falta de instrucciones precisas, el Fiduciario invertirá el patrimonio del presente fideicomiso en los valores antes citados, a plazos que le permitan tener la liquidez necesaria para cumplir con los fines previstos en la cláusula que precede.-----

Para los efectos de la inversión a que se refiere ésta cláusula, el Fiduciario se sujetará en todo caso a las disposiciones legales o administrativas que regulen las inversiones de recursos materia de fideicomisos.-----

La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a la disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en ese momento. El Fiduciario podrá llevar a cabo todos los actos y celebrar los contratos que se requieran para efectuar la inversión de la materia del presente fideicomiso, conforme a lo establecido en esta cláusula.-----

El Fiduciario ejercerá los derechos corporativos y patrimoniales que correspondan a los valores adquiridos, derivados de las inversiones realizadas con el patrimonio del presen-

COTE JADO

110 RUBEN AGI  
Cédula Profesionista  
Céd. Reg. Fed. Caus.  
Cd. Juárez

te fideicomiso, por sí o delegando su ejercicio en terceras personas que al efecto le instruya por escrito el comité técnico. -----

**SEXTA: CONSTITUCION DEL COMITE TECNICO.**- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 (ochenta) de la Ley de Instituciones de Crédito, los fideicomitentes constituyen un comité técnico el cual estará integrado por seis miembros, designando para ocupar dichos cargos a los señores:-----

Ingeniero Rómulo Escobar Valdez.- Presidente.-----

Ingeniero Miguel Antonio Fernández Iturriza.- Vicepresidente.-----

Ingeniero Carlos Enrique Murguía Chávez.- Secretario.-----

Licenciado OSCAR ANTONIO LEGARRETA ITO.- Tesorero.-----

Contador Público Juan Salgado Vázquez.- Primer Vocal.-----

Licenciado Ricardo Soto Carrillo.- Segundo Vocal.-----

Los miembros del comité técnico durarán en su encargo dos años, pero mientras no le sean revocados sus nombramientos o los nuevos miembros no entren en posesión de sus cargos continuarán en funciones.-----

En caso de ausencia definitiva, incapacidad permanente, muerte o renuncia de alguno de sus miembros, será sustituido por la persona que decidan los Fideicomitentes, dando aviso por escrito al Fiduciario de tal situación. Los Fideicomitentes deberán anexar una copia de identificación oficial y muestra de firma, de la persona que ocupará el cargo vacante dentro del comité.-----

Los cargos de los miembros del comité técnico serán honoríficos, por lo que no recibirán por su desempeño retribución alguna.-----

**SEPTIMA: FUNCIONAMIENTO DEL COMITE TECNICO.**- El funcionamiento del comité técnico se desarrollará bajo las siguientes reglas.-----

a).- **Convocatorias.**- Las convocatorias para las sesiones del comité técnico se efectuarán por el secretario o por el 30% (treinta por ciento) de los miembros del Comité o a petición del fiduciario, e incluirá el lugar, fecha, hora y asunto a tratar.-----

Las convocatorias deberán enviarse por carta, telegrama, fax o por medios electrónicos con acuse de recibo, dirigido a los domicilios que para tales efectos señalen los miembros del comité técnico, con una anticipación mínima de tres días naturales a la fecha de la reunión convocada.-----

Deberá reunirse cada vez que sea convocado. Cuando se encuentren reunidos la totalidad de los miembros no será necesaria convocatoria alguna.-----

b).- **Quórum de Integración y Votación.**- Las sesiones del comité técnico se considerarán válidas únicamente cuando exista mayoría simple de sus miembros y sus decisiones se tomarán por consenso y de ser necesario por mayoría de votos.-----

Los votos de cada miembro del comité tendrán igual valor y cada uno tendrá un voto. En caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.-----

c).- **Actas o Minutas.**- De cada sesión el Secretario, o en su ausencia, quien designe el propio comité, levantará un acta en la que se consignen los acuerdos tomados y que firmarán los que hubieren asistido. En todo caso la minuta deberá contar con las firmas autógrafas del Presidente o del Vicepresidente, o de ambos, o la de alguno de ellos y la del Secretario o la de quien se haya designado para suplir a éste último, en esa asamblea.---

d).- **Instrucciones.**- Toda instrucción dirigida por escrito al fiduciario deberá ser firmada por el presidente o vicepresidente, en caso de ausencia temporal de este y el secretario



IRRE DUARTE  
nal 1135777  
AUDR-570304-USA  
Chih.

y/o tesorero y/o primer vocal del comité técnico y deberán estar redactadas sucintamente con claridad y precisión.-----

El Fiduciario deberá recibir las instrucciones de pago con una anticipación no inferior a tres días hábiles a la fecha en que se deba realizar el mismo y deberán contener:-----

El nombre del beneficiario,-----

El monto de la entrega y, en su caso,-----

El número de cuenta del mismo o la instrucción de elaborar un cheque de caja a nombre de alguna persona física o moral.-----

El Fiduciario se reserva el derecho para solicitar al comité técnico todas las aclaraciones que juzgue pertinentes respecto de las instrucciones que le gire, por considerarlas confusas, imprecisas o por que no se ajusten a los fines del presente contrato.-----

e).- **Resguardo de la Documentación.**- Se designará a un miembro del comité técnico, o en su defecto, será responsabilidad del secretario del comité, el cual deberá recopilar y guardar toda la documentación y correspondencia en general relativa al presente fideicomiso y constatar el oportuno, exacto y fiel cumplimiento por parte del fiduciario de las instrucciones e indicaciones del referido comité, teniendo como base los fines del presente fideicomiso.-----

f).- **Comparecencia del Fiduciario.**- A las reuniones del comité técnico podrá comparecer un representante del fiduciario quien participará con voz pero sin voto.-----

El comité está facultado para instruir al Fiduciario la entrega de las cantidades de dinero que estime conveniente para la realización de los fines señalados, y por ende, tendrá el derecho y la responsabilidad para decidir y vigilar la correcta aplicación de los fondos, en estricto cumplimiento de las finalidades que se estipularon en la cláusula quinta de este contrato.-----

Los Fideicomitentes liberan al fiduciario de toda responsabilidad con relación a la actuación, convocatorias o conflictos que pudieran surgir entre los miembros del comité técnico.-----

**OCTAVA: FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITE TECNICO.**- El comité técnico tendrá, para el cumplimiento de los fines establecidos en el presente contrato de fideicomiso las facultades y responsabilidades que a continuación se indican, sin perjuicio de las que se le confieren en otras cláusulas:-----

a).- Instruir al Fiduciario respecto de la inversión de los recursos líquidos fideicomitados, de conformidad con lo previsto en la cláusula quinta de este contrato;-----

b).- Instruir al Fiduciario para que realice las entregas de dinero que determine, especificando la aplicación y el destino del patrimonio, de conformidad a lo establecido en la cláusula cuarta de este contrato;-----

c).- Solicitar, revisar y aprobar, en su caso, la información periódica que le proporcione el Fiduciario, respecto del estado que guarde el patrimonio fideicomitado.-----

d).- Instruir al Fiduciario para que otorgue los poderes para pleitos y cobranzas, a favor de la o las personas que determine, a fin de que se encarguen de la defensa del patrimonio del fideicomiso, en juicio o fuera de él.-----

e).- Resolver toda cuestión que llegare a presentarse con relación a la interpretación o cumplimiento de este fideicomiso.-----

f).- Llevar el control y registro sobre las entregas de dinero con el patrimonio fideicomitado.-----

**COTEJADO**

UBEN AG  
Escuela Profes  
Leg. Fed. Caus  
Cd. Jug

- g).- Proporcionar oportunamente al fiduciario la información que éste le solicite. -----
- h).- Instruir al fiduciario para que celebre los actos que sean necesarios en cumplimiento de los fines del presente fideicomiso.-----
- i).- Informar por escrito al fiduciario sobre cualquier cambio en las personas que integran al comité técnico, en el entendido de que si el fiduciario no recibe la notificación de tales cambios, no será responsable por cualquier acto suyo que tenga como base la última instrucción que le haya sido entregada.-----
- j).- Instruir al fiduciario para que otorgue poder a favor de la o las personas que determine, para tramitar y obtener los permisos, autorizaciones o licencias que se requieran para la ejecución del proyecto arquitectónico, ante cualquier autoridad, oficina o dependencia municipal, estatal o federal.-----
- k).- Instruir al fiduciario respecto de la transmisión total o parcial del patrimonio del presente fideicomiso, designando a la o las personas a favor de quienes se transmita la propiedad total o parcial de los inmuebles que lleguen a conformar el patrimonio fideicomitado, así como determinar el valor de la contraprestación y los términos y condiciones en que dicha transmisión haya de efectuarse. -----

Las demás que puedan derivar, dada la naturaleza de los fines del presente instrumento.

**NOVENA: POSESION.**- El fideicomisario en primer lugar mantendrá la posesión de los inmuebles que en su caso se aporten al fideicomiso y a partir de la firma del presente instrumento se considerará como depositario de los mismos en términos de lo ordenado por el segundo párrafo del artículo cuatrocientos de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, sin perjuicio de seguirlo destinando al fin de que se encuentra afecto. -----

El Fideicomisario en primer lugar en su carácter de depositario, de conformidad con lo señalado en el párrafo anterior, no tendrá derecho a percibir honorarios o retribución alguna por ese concepto. -----

El Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna derivada del depósito de los inmuebles, siendo única y exclusivamente a cargo del fideicomisario en primer lugar toda responsabilidad por dicho depósito. -----

**DECIMA: FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL FIDEICOMISARIO.**- El Fideicomisario en primer lugar, quedará obligado a que los bienes que reciba por parte del Fiduciario sean destinados para lo siguiente: -----

- a).- Para edificar, construir y administrar el o los edificios que integren el patrimonio del "FIDEICOMISO PASO DEL NORTE", ciñéndose para tal efecto a las características, especificaciones y demás elementos que el comité técnico del presente Fideicomiso determine. -----
- b).- Para realizar los actos conservatorios en relación con el conjunto del patrimonio recibido, con el fin de salvaguardar la existencia y el valor de este patrimonio. -----
- c).- Como consecuencia de los actos de administración a que antes se hace referencia, el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, queda facultado consecuentemente, para pagar con su propio patrimonio, todos los gastos y erogaciones que se requieran con motivo de la administración, tanto durante el procedimiento de construcción de los edificios como posteriormente, para el mantenimiento de los edificios, instalaciones y demás componentes, asimismo cubrirá todos los gastos y erogaciones que se requieran para una sana administración, y en general cualquier otro gasto de naturaleza análoga o semejante a los antes mencionados. -----





IRRE DUARTE  
nal 1135777  
AUDR-570304-USA  
z, Chih.

5

**DECIMA PRIMERA: SUSTITUCION DEL FIDEICOMISARIO.**- El comité técnico tendrá la facultad de revocar la designación del FIDEICOMISARIO en primer lugar, por las siguientes causas: -----

a).- Porque el FIDEICOMISARIO no administre con toda diligencia y eficiencia los bienes inmuebles, muebles, derechos, dinero y demás, que constituyan el Patrimonio del Fideicomiso y que le hayan sido entregados para su administración en los términos antes relacionados.-----

b).- Por abstenerse de rendir cuentas a la Institución Fiduciaria o al comité técnico.-----

c).- En general, por el incumplimiento de cualquier disposición legal aplicable y lo dispuesto en el presente instrumento, así como el incumplimiento a las disposiciones que posteriormente llegare a dictar el comité técnico, siempre que tales disposiciones se hubieran hecho oportunamente del conocimiento del fideicomisario.-----

**DECIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL FIDUCIARIO.**- El Fiduciario tendrá, con respecto al patrimonio fideicomitado y exclusivamente para llevar a cabo los fines del presente contrato, todas las facultades que se requieran para tales efectos, debiendo actuar según lo dispuesto en el artículo 391 trescientos noventa y uno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

Asimismo estará facultado para suscribir títulos de crédito de acuerdo a lo establecido en el artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y para otorgar poderes, en cuyo caso actuará conforme a las instrucciones expresas y por escrito que reciba de los fideicomitentes o, en su caso, del comité técnico. -----

En el evento de que el fiduciario otorgue poderes, conforme a lo establecido en el párrafo anterior, éste no será responsable de la actuación de los apoderados, ni del pago de sus honorarios profesionales, gastos de actuación o cualquier otro tipo de erogación. ----

El fiduciario no tiene más obligaciones que las expresamente pactadas en los términos del presente contrato.-----

**DECIMA TERCERA: INEXISTENCIA DE VICIOS EN EL CONSENTIMIENTO.**- Expresan las partes que para la celebración del presente acto jurídico, no existen error, dolo o mala fe, violencia o lesión, ni vicio de voluntad alguno que pudiera invalidarlo y por tal motivo se obligan a estar y pasar por lo aquí convenido. -----

**DECIMA CUARTA: DURACIÓN Y EXTINCIÓN.**- El presente fideicomiso tendrá la duración necesaria para cumplir con los fines del fideicomiso y podrá darse por terminado por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo trescientos noventa y dos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en lo que sean compatibles con la naturaleza del presente contrato, con excepción de lo establecido en la fracción VI (sexta) del numeral antes citado, debido a que los fideicomitentes no se reserva el derecho de revocar el fideicomiso.-----

**DECIMA QUINTA: DEFENSA DEL PATRIMONIO.**- El Fiduciario no será responsable de hechos, actos u omisiones de autoridades, de los Fideicomitentes o de terceros, que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del presente contrato. En caso de surgir algún conflicto originado por autoridades o por terceros, el fiduciario limitará su responsabilidad a otorgar los poderes suficientes en favor de la persona o personas que por escrito le soliciten el comité técnico. -----

Los Fideicomitentes y el comité técnico tienen la obligación de avisar por escrito al fiduciario de cualquier situación que pudiera afectar al patrimonio del fideicomiso y deberán

**COTEJADO**

instruir al fiduciario para que otorgue poder a favor de la o las personas que se encargarán de ejercer los derechos derivados del mismo, o que procederán a su defensa, sin que el fiduciario asuma responsabilidad alguna por la actuación de dichos apoderados, ni por el pago de los honorarios o gastos que los mismos devenguen o causen. -----

Esta estipulación se transcribirá en el documento en que conste el poder conferido, haciendo notar que todos los gastos y honorarios que se causen por las gestiones que lleven a cabo los apoderados, serán por cuenta de los fideicomitentes o con cargo al patrimonio del fideicomiso, en caso de haber recursos líquidos, sin que el fiduciario asuma responsabilidad alguna por estos conceptos.-----

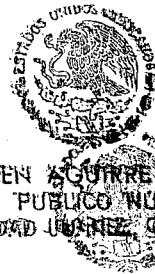
Por lo anterior, cuando el Fiduciario reciba alguna notificación, demanda judicial o cualquier reclamación relacionada con los bienes que formen parte del patrimonio del fideicomiso, lo hará del conocimiento del comité técnico, para que se lleve a cabo la defensa del patrimonio en los términos arriba mencionados, cesando con este aviso la responsabilidad del Fiduciario. -----

Sin embargo, en caso de urgencia el fiduciario llevará a cabo los actos indispensables para conservar el patrimonio del fideicomiso y los derechos derivados de éste, sin perjuicio de la obligación de los Fideicomitentes o del comité técnico, de instruir al Fiduciario para que otorgue los poderes que resulten necesarios. Asimismo, los Fideicomitentes se obligan a reembolsarle al Fiduciario cualquier cantidad que haya erogado por los actos llevados a cabo en atención a lo que se señala en este párrafo. -----

Los Fideicomitentes están obligado a indemnizar y a sacar en paz y a salvo al Fiduciario, sus delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal en caso de que se presente reclamación, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, acciones o sentencias que fueran presentadas entabladas, dictadas o impuestas por cualquier persona o autoridad competente en contra del fiduciario, sus delegados fiduciarios, sus consejeros, funcionarios, empleados, apoderados y demás personal, en relación con la validez y legalidad del presente fideicomiso o cualesquiera actos realizados por el fiduciario conforme a las instrucciones de los Fideicomitentes o del comité técnico.-----

De la misma forma, los fideicomitentes se obligan a reembolsarle al Fiduciario, sus delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal, cualquier costo, gasto erogación de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios de asesores legales y abogados) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufra en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, acciones o sentencias entabladas, dictadas o impuestas en contra del Fiduciario, sus consejeros, funcionarios, empleados, apoderados y demás personal, en relación con la validez o legalidad del presente fideicomiso o cualesquiera actos realizados por el Fiduciario conforme a las instrucciones de los Fideicomitentes o del comité técnico. -----

**DECIMA SEXTA: APORTACIÓN DE RECURSOS.**- Las partes convienen y aceptan que para la entrega de las aportaciones al patrimonio del fideicomiso, directamente o a través del Comité Técnico, deberán notificar al fiduciario por escrito o por fax con acuse de recibo, agregando copia del documento en el que conste el depósito, respecto de la realización de dicha aportación o depósito, el mismo día en que se realice, en el entendido de que se deberá agregar copia del documento en el que conste el depósito, así como la referencia al número de fideicomiso de que se trata.-----



LIC. RUBEN AGUIRRE DUARTE  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 16  
CIUDAD JUÁREZ, CHIH.

IRRE DUARTE  
onal 1135777  
AUDR-570304-USA  
z, Chih.

LIC. RUBEN AGUIRRE DUARTE  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 16  
CIUDAD JUÁREZ, CHIH.

6

En caso de que no hagan la notificación respectiva, en este acto liberan de manera expresa al Fiduciario por el hecho de que no aplique las aportaciones al concepto que corresponda, incluyendo lo relativo a la inversión que, en su caso, deba realizarse con tales recursos, así como el interés o rendimiento que hubiere generado. -----

**DECIMA SEPTIMA: FIDEICOMITENTES ADHERENTES.**- Las partes convienen expresamente en que, podrán adherirse en cualquier tiempo, durante la vigencia del presente contrato, las personas físicas o morales observando lo estipulado en la Cláusula Vigésima Segunda. -----

**DECIMA OCTAVA: HONORARIOS Y COMISIONES.**- Los Fideicomitentes se obligan a pagar al Fiduciario, por concepto de honorarios, lo siguiente: -----

a).- Por estudio, y aceptación del cargo, la cantidad de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos), Moneda Nacional que deberán ser pagados al momento de firma del presente contrato. -----

b).- Durante la vigencia del fideicomiso el Fiduciario cobrará por la administración y manejo, una comisión fija mensual de \$8,000.00 (ocho mil pesos), Moneda Nacional) y a partir del segundo año del presente fideicomiso el Fiduciario cobrará la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos), Moneda Nacional. Dichos honorarios fiduciarios serán cobrados por mensualidades anticipadas, con cargo al patrimonio fideicomitado. -----

c).- Por la celebración de cada convenio modificatorio al presente contrato de fideicomiso, la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos), Moneda Nacional. -----

d).- Por el otorgamiento de poderes o mandatos especiales o generales, la cantidad de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos), Moneda Nacional por cada uno, pagadero a la firma del mismo y con independencia de los gastos notariales que se originen. -----

e).- Por los servicios bancarios o administrativos no previstos que realice el fiduciario por instrucciones de los fideicomitentes o del comité técnico se deberán pagar previamente los honorarios y comisiones correspondientes, según las tarifas y cuotas vigentes en la Institución, a la fecha en que se preste el servicio. -----

f).- Por las aportaciones al patrimonio fideicomitado, extinciones parciales o extinción total y por contratos mediante los cuales el fideicomiso obtenga créditos o asuma alguna obligación, la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos), Moneda Nacional. -----

Los pagos de los honorarios fiduciarios deberán efectuarse en el domicilio del fiduciario, sin necesidad de recordatorio previo por parte del fiduciario. -----

A partir del mes de enero de 2005 (dos mil cinco), los honorarios establecidos en cada uno de los numerales de esta cláusula se ajustarán en el mes de enero de cada año conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor que reporte anualmente el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. Asimismo, cuando el fiduciario considere un incremento en las operaciones y actividades a realizar para el cumplimiento de los fines del presente contrato con base en las originalmente planteadas, acordará con los fideicomitentes o con el comité técnico el ajuste de honorarios correspondiente sin que exceda en más de un 33% (treinta y tres por ciento) si no llegan a un acuerdo con respecto a los honorarios se podrá proceder la sustitución del fiduciario conforme se establece en la cláusula décima novena de este contrato. -----

Los honorarios del fiduciario causan el impuesto al valor agregado, de conformidad a lo establecido por la ley de la materia y dicho impuesto no está incluido en las cantidades de honorarios referidas en esta cláusula. Los fideicomitentes facultan en este acto al fi-

COTEJADO

duciario, para que cobre sus honorarios con cargo al patrimonio fideicomitido. -----  
En caso de pago extemporáneo en el pago de los honorarios del fiduciario, éste tendrá derecho a cobrar como pena convencional sobre los montos no pagados oportunamente, la cantidad que resulte de aplicar al saldo adeudado y mientras éste permanezca insoluto, 1.5 (uno punto cinco) veces la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (T.I.E.) a 28 (veintiocho) días que publica mensualmente el Banco de México y que se encuentre vigente durante el plazo comprendido entre la fecha en que se hagan exigibles los honorarios fiduciarios hasta la fecha en que éstos sean pagados. En caso de que la T.I.E. no se encuentre vigente en el momento en que se presente la mora o el incumplimiento, el fiduciario aplicará la tasa que la sustituya. -----

**DECIMA NOVENA: LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.** - Cuando el fiduciario actúe ajustándose a las instrucciones emitidas por el comité técnico, en los términos del presente fideicomiso, quedará libre de toda responsabilidad. por lo que, en este acto, los fideicomitentes se obligan a sacar en paz y a salvo al fiduciario por cualquier reclamación o impugnación que se hicieren cualquier autoridad o terceros por las entregas o cumplimiento de instrucciones efectuadas en los términos de este contrato, por lo que se obliga a reintegrar al fiduciario todos los gastos y honorarios que éste tenga que erogar por la defensa de dichos actos, así como a restituir, en su caso, las cantidades pagadas con motivo de la reclamación o impugnación. -----

**VIGESIMA: SUSTITUCION DE FIDUCIARIO.** - Los fideicomitentes podrán sustituir al fiduciario y consecuentemente tendrá el derecho de designar a una o varias Instituciones que en forma conjunta o sucesiva tengan el carácter de fiduciario o fiduciarios sustitutos.- La sustitución del fiduciario que, conforme a lo dispuesto en el párrafo que antecede, llegare a efectuarse, en ningún caso deberá implicar tácita o expresamente modificación a los fines del fideicomiso, a las obligaciones legales o contractuales que deban satisfacerse con los bienes y recursos del patrimonio fideicomitido, a las facultades y responsabilidades del fiduciario, o en general, cualquier modificación a los términos y estipulaciones del presente contrato que llegare a contravenir su propósito y espíritu, de acuerdo con los fines expresados en este instrumento. -----

**VIGESIMA PRIMERA: RENUNCIA DEL FIDUCIARIO.** - En caso de que el fiduciario tuviera causa para renunciar a su cargo, deberá hacerlo del conocimiento del comité técnico, mediante un escrito en el que el fiduciario exprese claramente las razones de dicha determinación. El comité técnico deberá, en un plazo no mayor de sesenta días naturales contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere recibido dicha comunicación, indicar al fiduciario el nombre de la institución o instituciones que actuarán como fiduciario o fiduciarios sustitutos, a efecto de que el fiduciario pueda hacerles entrega del patrimonio fideicomitido. -----

Las partes expresamente convienen, desde ahora, como una causal para que el fiduciario invoque la renuncia a su cargo, el hecho de que no le sean cubiertos oportunamente los honorarios y comisiones de tres o más periodos consecutivos a que se refiere el inciso b) la cláusula décima octava anterior, con independencia que desde ahora el fiduciario se reserva el ejercicio de las acciones que legalmente procedan para hacer efectivo el cobro de las mismas. -----

Una vez concluido el plazo establecido en el primer párrafo de esta cláusula, sin que los fideicomitentes hayan designado a la institución fiduciaria sustituta, el presente fideico-



DUARTE  
1135777  
R-570304-USA  
Chih.

miso se dará por extinguido por ministerio de ley en términos del tercer párrafo del artículo 385 trescientos ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para lo cual el fiduciario deberá declararlo así para los efectos legales que correspondan y enviar para tal efecto, una simple nota informativa a los fideicomitentes o al comité técnico en la que conste la extinción del fideicomiso y la atenta solicitud para que los fideicomitentes indiquen por escrito, en el improrrogable plazo de treinta (30) treinta días naturales contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiera recibido la carta informativa, la forma en la que desea que le sean entregados o transmitidos sus bienes o derechos. -----

Transcurrido el plazo expresado en el párrafo anterior, las partes convienen desde este momento en que los bienes en numerario sean transmitidos a los fideicomitentes mediante la apertura de una cuenta de cheques a su favor en Banca Serfin, Sociedad Anónima., o en Banco Santander Mexicano, Sociedad Anónima. -----

En caso de duda o de oposición a la entrega, los bienes o derechos se pondrán a disposición del juez competente para que, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 393 trescientos noventa y tres de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, resuelva lo que corresponda. -----

**VIGÉSIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES.**- El presente fideicomiso únicamente podrá modificarse mediante la suscripción del convenio correspondiente en el que intervengan los fideicomitentes y el fiduciario, siempre y cuando dichas modificaciones no afecten los derechos de ningún tercero con quien el fiduciario hubiere contratado en cumplimiento a los fines de este fideicomiso, ni vayan en contra de las disposiciones legales vigentes al momento de solicitarse la modificación, en cuyo caso el fiduciario se reserva el derecho de aceptar o rechazar dichas modificaciones. -----

**VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIOS.**- Para el ejercicio de los derechos y para el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente contrato de fideicomiso, las partes señalan los siguientes domicilios convencionales: -----

**Fideicomitentes:** -----

Cámara Nacional de la Industria de la Transformación: Avenida Henry Dunant y Humberto Lara Leos sin número, en esta Ciudad. -----

Asociación de Hoteles y Moteles de Ciudad Juárez, Asociación Civil: Calle Lerdo Sur número ciento doce, en esta Ciudad. -----

Desarrollo Económico de Ciudad Juárez, Asociación Civil: Paraguay número ciento quince sur, Ciudad Juárez, Chihuahua. -----

El Paso / Juárez World Trade Center, Asociación Civil: Campos Eliseos número nueve mil cincuenta, Segundo Piso, Edificio Plaza Barrancas, en esta Ciudad. -----

Plan Estratégico de Juárez, Asociación Civil: Campos Eliseos número nueve mil cincuenta, Segundo Piso, Edificio Plaza Barrancas, en esta Ciudad. -----

**Fiduciario:** Padre Mier número ciento treinta y cuatro Oriente, sexto piso, Colonia Centro, Monterrey, Nuevo León. Código Postal sesenta y cuatro mil. Teléfono (81)83-18-42-68 (ochenta y uno ochenta y tres guión dieciocho guión cuarenta y dos guión sesenta y ocho). Fax (81)83-18-42-14 (ochenta y uno ochenta y tres guión dieciocho guión cuarenta y dos guión catorce). Correo electrónico: emarrquin@santander.com.mx. -----

Las partes deberán notificarse por escrito cualquier cambio de domicilio que tuvieren y en caso de no hacerlo, los avisos que se dirijan al último domicilio que hubieran señala-

COFETADO

LIC. RUBÉN  
Cédula  
Céd. Reg. Fed

do, surtirán todos sus efectos legales. -----

**VIGÉSIMA CUARTA: GASTOS, IMPUESTOS Y HONORARIOS**.- Todos los gastos, contribuciones, derechos, honorarios (incluyendo los notariales) y cualquier erogación que se generen o llegaren a generar con motivo del otorgamiento del presente acto jurídico, así como la celebración de convenios modificatorios, aportaciones al patrimonio fideicomitado o cualquier otro acto jurídico que se celebrare en cumplimiento del presente fideicomiso, será a cargo de los fideicomitentes. -----

**VIGÉSIMA QUINTA: RENDICION DE CUENTAS**.- El fiduciario elaborará y remitirá al domicilio del comité técnico, señalado en este instrumento, dentro de los diez primeros días naturales de cada mes, un informe que muestre las operaciones llevadas a cabo por el fiduciario con el patrimonio fideicomitado durante el periodo correspondiente. -----  
Conviene a las partes en que el comité técnico, gozará de un término de diez (10) días naturales contados a partir del día diez (10) de cada mes calendario para hacer, en su caso, aclaraciones al mencionado informe. Pasado dicho término sin que el fiduciario reciba observación o reclamación alguna, el informe se entenderá consentido, y por ende, se tendrá por aprobado tácitamente. -----

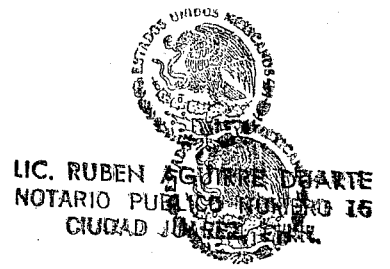
El fiduciario no será responsable en caso de que el comité técnico, no reciba el informe respectivo, quedando a su cargo el solicitar al fiduciario una copia del informe correspondiente, en cuyo caso, tratándose de informes con una antigüedad mayor a dos meses, los fideicomitentes se obligan a cubrirle al fiduciario, por cada informe, el importe que a esa fecha se encuentre previsto en las tarifas de la institución fiduciaria. -----

En el caso de que los fideicomitentes o el comité técnico instruyan al fiduciario para que éste invierta en valores de los emitidos u operados por alguna institución diferente a las integrantes del Grupo Financiero Santander Serfin, están de acuerdo y concientes de que la información a que se refiere el primer párrafo de la presente cláusula, puede omitir los últimos movimientos llevados a cabo por el intermediario, debido a que éste no se los reporte oportunamente al fiduciario, así como presentar diferencias en el importe de los valores por los métodos de valuación que utilice el fiduciario y el intermediario de que se trate. -----

**VIGÉSIMA SEXTA: DENOMINACION DE LAS CLAUSULAS**.- Las partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente contrato son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas debiendo en todos los casos estar el contenido establecido en cada una de ellas. -----

**VIGÉSIMA SEPTIMA: DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES**.- Los fideicomitentes serán responsables del cumplimiento de todas las disposiciones legales y administrativas aplicables en ejercicio de sus atribuciones relacionadas con la celebración del presente contrato, así como de los actos jurídicos que celebren con motivo del mismo, por lo que en este acto los fideicomitentes liberan de cualquier reclamación, queja, demanda o de cualquier situación análoga al fiduciario y en consecuencia de cualquier responsabilidad que pudiera generarse al respecto. Los fideicomitentes serán responsables del manejo contable y administrativo de las operaciones que se realicen al amparo de este contrato de fideicomiso, así como la atención de las auditorías o revisiones de las autoridades competentes. Por lo anterior, el fiduciario se limitará a recibir los recursos que formen el patrimonio del fideicomiso, a invertirlos y a entregarlos por instrucciones del comi-

LIC. ALEJANDRO VICTOR GONZALEZ BERNAL  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 19  
DISTRITO BRAVOS, CD. JUÁREZ, CHIH.  
PROTOCOLO ABIERTO ORDINARIO  
VOLUMEN No 1365



LIC. RUBEN AGUIRRE DUARTE  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 16  
CIUDAD JUÁREZ, CHIH.

AGUIRRE  
Profesional  
Caus. AUD  
I. Juárez, Chih.

8

té técnico, tal como lo señala la cláusula cuarta de fines, sin obligación de recibir ni conservar la documentación que respalde la aplicación de los recursos fideicomitidos y sin responsabilidad por la correcta aplicación de los mismos. -----

**VIGÉSIMA OCTAVA: OBLIGACIONES FISCALES.**- Todas las contribuciones, derechos, gastos y cualquier otra erogación que se llegaren a causar por las operaciones derivadas del presente contrato de fideicomiso, serán por cuenta y a cargo de la parte que corresponda, de conformidad a lo dispuesto por los ordenamientos fiscales que resulten aplicables.-----

En caso de omisión por parte de alguna de las obligaciones fiscales a cargo de los fideicomitentes derivadas del cumplimiento de este contrato, el fiduciario no será responsable del cumplimiento de éstas, ni estará obligado a hacer retenciones, cálculos, enteros ni pagos provisionales. -----

**VIGÉSIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Ciudad Juárez, Chihuahua, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros o que por cualquier otra causa pudiere corresponderles. -----

-----**PERSONALIDAD:**-----

a).- El Ingeniero **OSCAR ANTONIO LEGARRETA ITO**, acreditó la existencia y capacidad legal de la **CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACION DE CIUDAD JUAREZ**, así como las facultades para otorgar este acto, me exhibió certificación extendida por el suscrito Notario, documento que marcado con el número **1 (uno)** y el número de este instrumento, agrego al apéndice de esta escritura, manifestando el compareciente, bajo protesta de decir verdad, que la personalidad con que comparece a este acto, no le ha sido revocada ni modificada en forma alguna y que no tiene conocimiento de que su representada haya dejado de tener capacidad legal para contratar y obligarse.-----

b).- El Licenciado **RICARDO SOTO CARRILLO**, acreditó la existencia y capacidad legal de **ASOCIACION DE HOTELES Y MOTELES DE CIUDAD JUAREZ, ASOCIACION CIVIL**, así como las facultades para otorgar este acto, me exhibió certificación extendida por el suscrito Notario, documento que marcado con el número **2 (dos)** y el número de este instrumento, agrego al apéndice de esta escritura, manifestando el compareciente, bajo protesta de decir verdad, que la personalidad con que comparece a este acto, no le ha sido revocada ni modificada en forma alguna y que no tiene conocimiento de que su representada haya dejado de tener capacidad legal para contratar y obligarse.-----

c).- El Licenciado **CARLOS ENRIQUE MURGUÍA CHÁVEZ**, acreditó la existencia y capacidad legal de **DESARROLLO ECONOMICO DE CIUDAD JUAREZ, ASOCIACION CIVIL**, así como las facultades para otorgar este acto, me exhibió certificación extendida por el suscrito Notario, documento que marcado con el número **3 (tres)** y el número de este instrumento, agrego al apéndice de esta escritura, manifestando el compareciente, bajo protesta de decir verdad, que la personalidad con que comparece a este acto, no le ha sido revocada ni modificada en forma alguna y que no tiene conocimiento de que su representada haya dejado de tener capacidad legal para contratar y obligarse.-----

d).- El Ingeniero **MIGUEL ANTONIO FERNÁNDEZ ITURRIZA**, acreditó la existencia y capacidad legal de **EL PASO/JUAREZ WORLD TRADE CENTER, ASOCIACION CIVIL**,

**COTEJADO**

**LIC. RUBEN A**  
Cédula Profe  
Céd. Reg. Fed. Cat.  
Cd. Ju

así como las facultades para otorgar este acto, me exhibió certificación extendida por el suscrito Notario, documento que marcado con el número 4 (cuatro) y el número de este instrumento, agrego al apéndice de esta escritura, manifestando el compareciente, bajo protesta de decir verdad, que la personalidad con que comparece a este acto, no le ha sido revocada ni modificada en forma alguna y que no tiene conocimiento de que su representada haya dejado de tener capacidad legal para contratar y obligarse. -----

e).- El Ingeniero **RÓMULO ESCOBAR VALDEZ**, acreditó la existencia y capacidad legal de **PLAN ESTRATÉGICO DE CIUDAD JUAREZ, ASOCIACION CIVIL**, así como las facultades para otorgar este acto, me exhibió certificación extendida por el suscrito Notario, documento que marcado con el número 5 (cinco) y el número de este instrumento, agrego al apéndice de esta escritura, manifestando el compareciente, bajo protesta de decir verdad, que la personalidad con que comparece a este acto, no le ha sido revocada ni modificada en forma alguna y que no tiene conocimiento de que su representada haya dejado de tener capacidad legal para contratar y obligarse. -----

f).- El Licenciado **EDUARDO JAVIER MARROQUÍN SALINAS**, acreditó la existencia y capacidad legal de **BANCA SERFIN, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN**, División Fiduciaria, así como las facultades para otorgar este acto, me exhibió certificación extendida por el suscrito Notario, documento que marcado con el número 6 (seis) y el número de este instrumento, agrego al apéndice de esta escritura, manifestando el compareciente, bajo protesta de decir verdad, que la personalidad con que comparece a este acto, no le ha sido revocada ni modificada en forma alguna y que no tiene conocimiento de que su representada haya dejado de tener capacidad legal para contratar y obligarse. -----

-----**YO, EL NOTARIO DOY FE Y CERTIFICO:**-----

- a).- Que conozco personalmente a los comparecientes y su capacidad legal para otorgar este acto, pues nada en contrario me consta. -----
- b).- Que las referencias e inserciones hechas en la presente escritura, concuerdan fielmente con sus originales que doy fe tener a la vista y a los cuales me remito. -----
- c).- Que por sus generales los comparecientes manifestaron ser:-----

I.- Ingeniero **OSCAR ANTONIO LEGARRETA ITO**, [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

II.- Licenciado **RICARDO SOTO CARRILLO**, [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

III.- Licenciado **CARLOS ENRIQUE MURGUIA CHAVEZ**, [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

IV.- Ingeniero **MIGUEL ANTONIO FERNANDEZ ITURRIZA**, [REDACTED]  
[REDACTED]



LIC. ALEJANDRO VICTOR GONZALEZ BERNAL  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 19  
DISTRITO BRAVOS, CD. JUÁREZ, CHIH.  
PROTOCOLO ABIERTO ORDINARIO  
VOLUMEN No 1365



LIC. RUBEN AGUIRRE DUARTE  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 65  
CIUDAD DE JUAREZ, CHIHUAHUA  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 1  
CIUDAD JUAREZ, CHIH.

JIRRE DUARTE  
ional 1135777  
AUDR-570304-USA  
ez, Chih.

[Redacted text]

V.- Ingeniero ROMULO ESCOBAR VALDEZ,  
[Redacted text]

VI.- Licenciado EDUARDO JAVIER MARROQUIN SALINAS,  
[Redacted text]

d).- Que los comparecientes leyeron por sí mismos todo lo que antecede, explicándoles el suscrito Notario el valor y consecuencias legales de su contenido, se manifestaron conformes, ratificaron lo expuesto y firmaron el Ingeniero Fernández el día trece, los demás comparecientes el día dieciséis, todos en el mes de agosto del año en curso.- Doy fe.

OSCAR ANTONIO LEGARRETA ITO.- Rúbrica.- RICARDO SOTO CARRILO.- Rúbrica.-  
CARLOS ENRIQUE MURGUIA CHAVEZ.- Rúbrica.- MIGUEL ANTONIO FERNANDEZ  
ITURRIZA.- Rúbrica.- ROMULO ESCOBAR VALDEZ.- Rúbrica.- EDUARDO JAVIER  
MARROQUIN SALINAS.- Rúbrica.- RUBEN AGUIRRE DUARTE.- Rubrica.- El sello de  
Autorizar.

AUTORIZACION:

EN CIUDAD JUAREZ, DISTRITO BRAVOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, AUTORIZO DEFINITIVAMENTE LA ESCRITURA QUE ANTECEDE, POR ASI PERMITIRLO LA LEGISLACION ESTATAL EN VIGOR.- DOY FE.  
RUBEN AGUIRRE DUARTE.- Rubrica.- El sello de Autorizar.

COTEADO

Por acuerdo del Comité de Información del 04 de Abril del 2008, se clasifica con caracter de Confidencial los datos personales de los comparecientes a la firma del Fideicomiso.

---